

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción VI del inciso A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joel Guerrero Juárez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	31 de julio de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de agosto de 2007
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Explicitar el derecho al uso y disfrute de los recursos forestales, garantizando en todo momento el desarrollo sustentable y preservación de bosques y selvas en los lugares que ocupan y habitan de manera preferente las comunidades indígenas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta, por lo que se refiere a la reforma constitucional, en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135; y en materia de desarrollo forestal sustentable en relación con la fracción XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración que de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, la reforma legal contenida en el proyecto de decreto se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional planteada por el mismo.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, se recomienda escribir con letra los artículos propositivos del proyecto de decreto.
- Igualmente, se propone incluir el artículo propositivo del proyecto de decreto que describa la reforma del artículo 2º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al</p>	<p>Artículo 1</p> <p>Se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>A.</p> <p>VI. Acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al</p>

<p>uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.</p> <p>VII a VIII...</p> <p>B. ...</p> <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p> <p>ARTICULO 2. Son objetivos generales de esta Ley:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en los términos del artículo 2 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.</p>	<p>uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades garantizando en todo momento el desarrollo sustentable y preservacion de bosques y selvas, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.</p> <p>Artículo 2</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en los términos del artículo 2 inciso a fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio:</p> <p>Artículo único. Esta reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM/JJBL